

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0959  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00021-00  
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante LICETH ORTIZ PADILLA [ednagarcia90@hotmail.com](mailto:ednagarcia90@hotmail.com)  
Apoderada Dra. EDNA ROCIO GARCIA CASTRO  
[asesoriasjuridicas-@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas-@hotmail.com)  
Demandado **CARLOS HUMBERTO CORDOBA PARRA**  
[lucopacarlos@gmail.com](mailto:lucopacarlos@gmail.com)  
Apoderada Dra. GLORIA ODILIA USMA OVIEDO [gloria-usma@htomail.com](mailto:gloria-usma@htomail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO SIN SENTENCIA**

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **LICETH ORTIZ PADILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.533.038, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO CORDOBA PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.532.524, para disponer sobre los memoriales presentados por la parte demandada solicitando la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P, por lo que siendo procedente se citara a las partes para que concurran a la Audiencia, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ibidem, la cual se practicará en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora el día **veinte (20)** del mes de **Septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Art. 392 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 del 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**.

### **1.1. DOCUMENTAL con la Demanda**

1.1.1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ANSORENA CORDOBA ORTIZ.

1.1.2. Copia autentica del Acta de Conciliación celebrada entre mi persona LICETH ORTIZ PADILLA y el señor CARLOS HUMBERTO CORDOBA PARRA ante la Comisaria de Familia del Municipio de Candelaria, el 13 de febrero de 2019.

1.1.3. Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita LICETH ORTIZ PADILLA 4.- Copia de los desprendibles de pago de la pensión escolar. 5.- Pantallazo de notificación de la demanda y sus anexos al señor CARLOS HUMBERTO CORDOBA PARRA mismo que fue remitido al correo de la empresa en la cual laboro porque desconozco su lugar de domicilio.

### **1.2. Con el memorial que descorre el traslado.**

#### **1.2.1. Documentales**

1.2.1.1. Constancia de contrato de arrendamiento entre la señora Liceth Ortiz y la señora Gloria Camacho entre los años 2016 a 2018.

1.2.1.2. Fotocopia de la cedula de la señora Gloria Camacho.

1.2.1.3. Pantallazos adjuntados en el presente escrito pagina 04 y 05.

#### **1.2.2. Testimoniales:**

Se tendrá como testigo de la parte demandante a:

1.2.2.1. ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ BERNAL C.C. No. 1.113.533.498 CELULAR: No posee, EMAIL: No posee

1.2.2.2. DIANA FERNANDA ORTIZ PADILLA C.C. No. 29.351.556 CELULAR: 3226583196, EMAIL: No posee

1.2.2.3. ZORAIDA CUELLAR LARRAHONDO C.C. No. 66.884.965 CELULAR 3234788637, EMAIL: No posee

1.2.2.4. MARIA EUGENIA PADILLA C.C. No. 29.345.988 CELULAR 3228902600, EMAIL: No posee.

Quienes deberán rendir su declaración en cuanto les coste dentro del presente proceso, y deberá la parte demandante, hacerlos concurrir en la fecha y hora fijada por el despacho por medio del enlace que se proporcionará en su momento indicado. Teniendo en cuenta que una vez rendido su testimonio, se analizara el testimonio de acuerdo a la tacha formulada por la parte demandante y a lo dispuesto en el inciso Segundo del art. 211 del C. G. del P.

### **1.2.3. Interrogatorio de parte**

Deberá comparecer el demandado señor **CARLOS HUMBERTO CORDOBA PARRA**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho.

## **2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

### **2.1. Documental**

2.1.1. Registro civil de nacimiento de la menor.

2.1.2. Original del Acta de Conciliación.

2.1.3. Copia de Certificación de la Sra. ELIZABETH CORDOBA BARONA.

2.1.4. Copia de los recibos de pago de los meses de enero y febrero de 2021.

### **2.2. Testimonial**

Se tendrá como testigo de la parte demandada a:

2.2.1. ELIZABETH CORDOBA BARONA, identificada con C.C.No.66967103, cuya dirección es Calle 101-6 Barrio Los Carboneros de Candelaria, correo electrónico: gonzalezmaylin396@gmail.com., tel.3117883097.

2.2.2. LESLIE MELISA MORA CHAVEZ, identificada con C.C.No.1005831736, cuya dirección es Calle 12 No.39-40 de Candelaria, correo electrónico: gonzalezmaylin396@gmail.com., tel.3155933249.

2.2.3. MARIA NANCY CORDOBA PARRA, identificada con C.C.No.29.347.570, a quien se le puede notificar en Kra.17 #14-04 barrio el Diamante 2 piso Candelaria, correo electrónico: gonzalezmaylin396@gmail.com: tel.3164342156.

2.2.4. GLORIA MARIA CHAVEZ, identificada con C.C.No.31.925.473, cuya dirección es Cra40 A No.13C-11 de Cali, correo electrónico: gonzalezmaylin396@gmail.com. tel. 3113454527.

Quienes deberán rendir su declaración en cuanto les coste dentro del presente proceso, y deberá la parte demandada, hacerlos concurrir en la fecha y hora fijada por el despacho por medio del enlace que se proporcionará en su momento indicado. Teniendo en cuenta que, una vez rendido su testimonio, se analizara el testimonio de acuerdo a la tacha formulada por la parte demandante y a lo dispuesto en el inciso Segundo del art. 211 del C. G. del P.

### **2.2.3. Interrogatorio de parte**

Deberá comparecer la demandada señora **LICETH ORTIZ PADILLA**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 de la Ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**CUARTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f44116035344294bf1aef98e9013678fd1b21f0a78329426faca9034386ff**

Documento generado en 18/08/2022 08:17:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**